

Penante H. C. Juan Carlos A. 159



~~Alcalde~~

14-nov/2013

PROYECTO DE ACUERDO No. 023

023

Novi 06 de 2013

P

~~Acuerdo~~
1920

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA
CELEBRAR CONTRATOS**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política numeral 3, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (Modificado mediante el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el 31 de diciembre de 2014, para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios, fiducia pública, y Empréstitos, bajo los límites establecidos por las Leyes: 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, además las Leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su previa sanción y publicación legal hasta el 31 de diciembre de 2014.

Proyecto de Acuerdo Presentado por:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de acuerdo, por medio del cual se me autoriza al ejecutivo local para celebrar contratos hasta el 31 de diciembre de 2.014, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizaci n y el funcionamiento de los Municipios, estableci  en su art culo 32 (Modificado mediante el art culo 18 de la Ley 1551 de 2012), como facultades de los Concejos Municipales:

"Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

3) Reglamentar la autorizaci n del Alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el art culo 11 numeral 3, relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, establece que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:



"B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

La Ciudad de Bello, como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se planea y ejecuta a través del presupuesto municipal que por estos días es objeto de discusión por la corporación Edilicia, motivo por el cual se hace fundamental para la Administración Municipal contar con las facultades contractuales que le permitan ejecutar de forma ágil y efectiva tales recursos, lo que obviamente debe impactar positivamente en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y cumplir con lo preceptuado en el plan de desarrollo municipal aprobado mediante el Acuerdo No. 014 del 29 de mayo de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello para el periodo 2012 – 2015 BELLO CIUDAD EDUCADA Y COMPETITIVA".

El presente acto de delegación no implica pérdida alguna de facultades para la Corporación Edilicia, pues dentro de sus funciones de control político, siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órganos de control cuando considere que se está obrando de forma contraria a la Constitución y la ley, sin importar la cuantía de la contratación, por lo que otorgar ésta facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a ustedes, por el contrario, otorga al ejecutivo las facultades que requiere para garantizar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, solicito se me autorice a contratar sin límite de cuantía y en representación de la Administración Municipal de Bello hasta el 31 de diciembre

74
161



de 2014, para dotar así de herramientas que me permitan seguir cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal.

Cordialmente

CARLOS MUNOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello

R/ D/360 MK
NOV. 06/2013
Hora 7:35 PM